

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se eu-
tenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-
var los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

	Tarifa de inserciones.
Pts.	0'50
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 ▷	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 ▷	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Fbro.)

EXPOSICIÓN

Señor: Fué indudablemente el fundamento en que se inspiró el artículo 21 del Reglamento provisinal que para el desenvolvimiento de la vigente ley llamada de Subsistencias, se aprobó por Real decreto de 23 de Noviembre de 1916, el suponer que las Juntas provinciales de Subsistencias habían de tener en cuenta para fijar precios reguladores en cualquier pueblo de su jurisdicción, los que las subsistencias alimenticias ó primeras materias objeto de la medida tuvieran en los puntos de producción, para sobre tal base señalar tipos de venta racionales que armonizaran, en lo factible, los intereses de los consumidores y los de la industria y del comercio.

Desgraciadamente la práctica viene demostrando la necesidad de su reforma, puesto que unas veces, por atender á cuestiones de momentos y otras á causa de limitar su punto de vista á la conveniencia de la comarca donde las Juntas funcionan, es lo cierto que se va repitiendo el caso de aplicarse el mencionado precepto sin tener presente la verdadera situación de los mercados, ni menos aún si se ocasionaba con ello daño á otras provincias, á las que se colocaba en condiciones difficilísimas, hasta tanto que la Comisaría general de Abastecimientos, al conocer el asunto, ponía el debido remedio y dejaba las cosas en el estado de que nunca debieron salir.

A si á esto se suma que no ya sólo algunas Juntas provinciales sino

cualquier Alcalde, por atender al mal entendido egoísmo del vecindario de sus respectivas localidades, han prohibido por si y ante si las salidas de mantenimiento y primeras materias—especialmente de carbón—sin detenerse á meditar los quebrantos que podrían ocurrir a las restantes provincias á que se desabastecía, se comprende, Señor, la imperiosa necesidad de proponer coto á tales anomalías que, de no atajarse llegarían á constituir en realidad una especie de anarquía mansa cuyas consecuencias son bien fáciles de prever.

Para impedir que esto suceda y á conseguir que en la Comisaría general de Abastecimientos se vaya unificando la acción indispensable para desarrollar un plan completo de distribución interior que respondiendo á la trascendental misión que le fué encomendada, permita acceder con rapidez y energía allí donde las circunstancias lo exigen, tiende, Señor, el proyecto de Real decreto que somete á la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe.

Madrid 8 de Febrero de 1918.— Señor: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Alhucemas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.^o Se procederá inmediatamente á la revisión de los precios reguladores que en virtud de las facultades que concedidas por el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, hubiesen señalado á substancias alimenticias y primeras materias las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, al efecto remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieren en cuenta para adoptar la medida en cuestión. Una vez que la citada Comisaría hubiere realizado el conveniente estudio del asunto, elevará al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos acuerdos.

2.^o En lo sucesivo, cuando las Juntas provinciales de Subsistencias, bien por requerimiento de los Ayuntamientos interesados ó por entender que las necesidades circunstanciales lo demandan creyese llegado el momento de fijar precios reguladores á determinados mantenimientos ó materias primas que no hubiesen sido ya objeto de tasa por el Gobierno, pedirán autorización á la Comisaría general de

Abastecimientos con objeto de hacer per su conducto la petición correspondiente. Obtenida la autorización, las Juntas elevarán las referidas solicitudes, á las que se unirán, además de cuantos antecedentes se juzguen precisos, certificación del acta de la sesión en que sobre el particular hubiesen informado los asesores de que trata la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre último, sin que en ningún caso puedan empezar á regir tales precios reguladores interin no recaiga la aprobación del Gobierno ó propuesta de la citada Comisaría.

3.^o En el caso de que este último organismo entendiese llegado el momento de revisar la tasa acordada con carácter general, ó fijar otra nueva á productos que no hubieran sido objeto de tal medida elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para la resolución que proceda.

4.^o Al Comisario general de Abastecimientos compete exclusivamente el autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de mantenimientos y de primeras materias en sus respectivas demarcaciones, cuando entienda que así lo exigen las circunstancias y previos los requisitos que á su juicio sean convenientes exigir.

5.^o Se declara subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de igual año, delegando á su vez el Gobierno en la Comisaría general de Abastecimientos las atribuciones que el citado Departamento ministerial le reservaba la soberana disposición de referencia.

6.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las de este Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» núm. 39 de 8 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgos la Cátedra de Geografía e Historia, do-

tada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.^o de Fbro.)

Cuarta sección.

Número 243.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Ramón Franco Martínez, natural de San Pedro del Pinatar, hijo de Francisco y Rosa, de 19 años de edad, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, para que se presente en esta Comandancia de Trozo, á responder de los cargos que le resulten, en el expediente que para la declaración de prófugo, me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Recrutamiento de la Armada, y en el artículo 45 de las instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Aguilas 24 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.—El Secretario, Vicente Gálán.

Tercera sección.

Número 276.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO 1918

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.		TOTAL por capítulos	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación	62 50
Diétes para los Vocales de la Comisión prov.	83 33
Aumento gradual	162 50
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial	3.763 50
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales	1.129 33
Porteros y ordenanzas	440 62
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales	858 33
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	498 66
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	228 08
Material de estas comisiones	125 »
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	293 33
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	»
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	166 66
7.º Para gastos de la Audiencia provincial	»

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas	500 »
2.º Idem de bagajes	1.045 54
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial	4.045 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales	2.166 66
5.º Idem de calamidades públicas	333 33

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	»
Material para estas obras	»
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	58 25
Material para las mismas obras	29 16
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	82 41
3.º Gastos de construcción de un presidio correctional en la capital de provincia	»
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	»

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	1.674 95
2.º Pensiones concedidas legalmente	421 14
3.º Intereses y amortización del empréstito deprobado en	»
4.º Obligaciones y contratos celebrados con la debida autorización	333 33
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	449 94
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso	41 66

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo	1.652 54
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	4.228 45
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras	750 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas	9.310 90
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	709 92
6.º Biblioteca provincial	83 33
7.º Museo provincial	»
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes	1.886 66

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial	3.644 01
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad	15.099 27
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial	21.949 32
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad	44.638 82
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena	2.112 89
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza	1.833 33

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárcel	5.086 43
2.º Idem de establecimientos penales	»

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	500 »
---	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	
Único. Cantidad destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública	

CAPÍTULO X.—CARRETERAS	
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	150 33
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	150 33

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	
---	--

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidad destinadas á objetos de interés público y provincial	6.120 66
Valores fuera de presupuesto	6.120 66

CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	50.000 »

CAPÍTULO XIV.

Único. Obligaciones fuera de presupuesto	
TOTAL GENERAL	130.667 94

En Murcia á 19 de Enero de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 29 de Enero de 1918.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, L. Palarea.

Número 221.
JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales de las secciones que han de actuar en los pueblos á continuación expresados, en las elecciones generales de Diputados á Cortes convocadas para el dia 24 de Febrero próximo, formada con arreglo á los antecedentes remitidos por los Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Ojós.

Distrito único.—Sección única.

- D. Antonio Morales Guillera, Presidente.
Pedro Martínez López, Suplente.
Juan Bautista Massa Massa y D. Cándido Massa López, Adjuntos.
José López Moreno y D. Rufino Lozano Moreno, Suplentes.

Yecla.

Distrito 1.º—Primera sección.

- D. Eduardo Bruna Robles, Presidente.
José Zúñiga Hernández, Suplente.
Gregorio Martínez Martínez y D. Pedro Muñoz Serrano, Adjuntos.
José Juan Ortiz y D. Juan García Verdú, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Simón Azorín Muñoz, Presidente.
Pascual Tomás Melero, Suplente.
Abelardo Martínez Muñoz y Don Pedro Martínez Muñoz, Adjuntos.
Francisco Lorenzo Marco y Don Luis Ibáñez Navarro, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Rogelio Beltrán Ibáñez, Presidente.
Avelino Zafrilla Soriano, Suplente.
Ramón Monge Graulle y D. Enrique Morales García, Adjuntos.
Mateo López Ibáñez y D. Ladislao Jareño Caña, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

- D. Rafael Andújar Villora, Presidente.
Basilio Zafrilla Soriano, Suplente.
Rafael Madrona García y D. Roque Martínez Muñoz, Adjuntos.
José Lorente Izquierdo y D. Rafael Lorenzo Marcos, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Conrado Ibáñez del Campo, Presidente.
José Verdú Pérez, Suplente.
Simón Muñoz García y D. Pablo Muñoz Ibáñez, Adjuntos.
Luis Gómez Azorín y D. Cristóbal Cerezo Sánchez, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Juan Azorín Azorín, Presidente.
Carlos Tomás Melero, Suplente.
Ramón Martínez Serrano y D. Antonio Molina Juan, Adjuntos.
Miguel Ibáñez Terregrosa y D. José Ballester Azorín, Suplentes.

Distrítrito 3.º—Sección 1.ª

- D. Manuel Losada Orense, Presidente.
Miguel Soriano Ibáñez, Suplente.
Francisco Marco Ibáñez y Don Salvador Puche López, Adjuntos.
José López Villaescusa y D. Francisco López Rubio, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Víctor Carpena Martín, Presidente.
Rufino Yago Ibáñez, Suplente.
José Marco Ibáñez y D. Demetrio Marco Ibáñez, Adjuntos.
Lorenzo Juan Azorín y D. Juan Antonio Gómez Tomás, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Ginés Giménez del Amor, Presidente.
Manuel Soriano Soriano, Suplente.
Juan Rosé Serrano y D. Isidro Santa Marco, Adjuntos.
Miguel Hernández Ortúñez y D. Juan Guardiola Guardiola, Suplentes.

Distrítrito 4.º—Sección 1.ª

- D. José Abellán Sáez, Presidente.
Pedro Zúñiga Andrés, Suplente.
José Muñoz Santos y D. Juan Pacheco Benavente, Adjuntos.
José López Blaya Carpena y D. Desiderio Ibáñez del Campo, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Pedro Díaz Francés, Presidente.
Basilio Zafrilla Ruiz, Suplente.
José Muñoz Ibáñez y D. Florencio Soriano Díaz, Adjuntos.
Alfonso Giménez Vergara y D. Francisco Gil Ortúñez, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Aníbal Bañón Alarcón, Presidente.
Miguel Sánchez Marco, Suplente.
Pedro Muñoz Muñoz y D. Pascual Muñoz Muñoz, Adjuntos.
Francisco López García y D. Bartolomé Laosa Ortúñez, Suplentes.

Cuarta sección.

- D. Antonio Giménez Guardiola, Presidente.
Francisco Vidal Soriano, Suplente.
Mateo Martínez Serrano y D. Angel Puche Muñoz, Adjuntos.
Damián Guillén Hernández y D. Pedro García Ibáñez, Suplentes.

Quinta sección.

- D. Epifanio Blasco Ortega, Presidente.
José Yago Andrés, Suplente.
Juan Pascual Martínez y D. Eugenio Pérez Navarro, Adjuntos.
Pedro Coloma Puche y D. Julio Castillo Moreno, Suplentes.

Lá Union.

- Distrítrito 1.º—Sección 1.ª*
- D. José Aguirre Conesa, Presidente.
Manuel Franco Díaz, Suplente.
José Andreu Gázquez y D. Francisco López Cava, Adjuntos.
Victoriano Navarro Pérez y D. Ginés Navarro Moral, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Vicente Cánovas Fuentes, Presidente.
Pic Wandell Gil, Suplente.

- D. Ramón Abellán Morote y Carlos Gijón Martínez, Adjuntos.
Juán Tortosa Navarro y D. Domingo Ruiz Oliva, Suplentes.

Tercera sección.

- D. José Abril Ellón, Presidente.
Antonio Saura Tolosa, Suplente.
Gregorio Carballo Giménez y D. Juan Fernández Periago, Adjuntos.
Asensio Sáez Bueno y D. Pedro Ramos Sánchez, Suplentes.

Cuarta sección.

- D. Manuel Araes Martínez, Presidente.
Pascual Ibáñez Lozano, Suplente.
Ginés Cegarra Baroal y D. Angel Escudero Gómez, Adjuntos.
Julio Sánchez Cillejón y D. Angel Sáez Bueno, Suplentes.

Distrítrito 2.º—Sección 1.ª

- D. Francisco Ayala Soto, Presidente.
Juan Parelló García, Suplente.
Isidoro Francés Huertas y D. Diego Gómez, Adjuntos.
Anacleto Vidal Paredes y D. Ginés Martínez Conesa, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Cristóbal Aguilar Hidalgo, Presidente.
Tomás Asensio Estrella, Suplente.
Pedro Belmonte Montero y D. Alfonso Hernández Izquierdo, Adjuntos.
Blas Ramos Sánchez y D. Gabriel Peche Felices, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Francisco Albaladejo Carrión, Presidente.
Antonio Vázquez Tarnillero, Suplente.
Jesús Alcaraz Escart y D. Eduardo Aparicio Nieto, Adjuntos.
Francisco Sáez Sánchez y D. Francisco Martínez Millán, Suplentes.

Distrítrito 3.º—Primera sección.

- D. Lorenzo Albaladejo Martínez, Presidente.
Ramón Zamora Yúfera, Suplente.
Juan Cano Pérez y D. Pascual Giménez Vidal, Adjuntos.
José Teresa López y D. Ramón Zamora Yúfera, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Francisco Martínez Olmos, Presidente.
Tomás Cros García, Suplente.
Fulgencio Calderón Cobachos y D. Juan Calderón Cobachos, Adjuntos.
Ginés Vera Jiménez y D. José Piñero Navarro, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Francisco Albaladejo Rosique, Presidente.
Francisco Rosique Flores, Suplente.
Juan Albaladejo Rosique y D. Manuel Cano Visedo, Adjuntos.
Justo Vera Paredes y D. Francisco Velasco Saura, Suplentes.

Distrítrito 4.º—Sección 1.ª

- D. Pedro Gómez Marín, Presidente.
Joaquín Peñalver Nieto, Suplente.
Emeterio Ayala Soto y D. José Baeza Clemares, Adjuntos.
Diego Saura Martínez y D. José Sánchez Pérez, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Juan Ayala Soto, Presidente.
José Méndez Martínez, Suplente.
Jesús Aparicio Cánovas y D. Sabas Domenech Soto, Adjuntos.
Julián Vidal Carrión y D. Bernardino Sánchez Merino, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Antonio Cegarra García, Presidente.
Ginés Victoria González, Suplente.
Antonio Aguirre García y D. Alfonso Ayala Martínez, Adjuntos.
Eugenio Tirado Martínez y D. Ildefonso Tirado Palomares, Suplentes.

Distrítrito 5.º—Sección 1.ª

- D. José María Almagro Alarcón, Presidente.
Bibiano Perona Jiménez, Suplente.
Antonio Cabezas Casanova y D. Ramón Cano Pérez, Adjuntos.
Melchor Reyes Saldaña y D. Domingo Mula Cañavate, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Luis Bueno Salinas, Presidente.
Pedro Pérez Cegarra, Suplente.
Agapito Beltrán Miralles y D. Prudencio Alarcón Cobachos, Adjuntos.
Pedro Sáez Bastida y D. Tomás Sáez García, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Fernando Dodero Sánchez, Presidente.
Joaquín Vidal Heredia, Suplente.
Joaquín Barrionuevo Manrubia y D. Ginés Baños Izquierdo, Adjuntos.
José Victoria Sánchez y D. Juan Rubio Muñoz, Suplentes.

Distrítrito 6.º—Primera sección.

- D. Manuel Alarcón Almagro, Presidente.
Manuel Esparza Domínguez, Suplente.
Miguel Arjona Belmonte y D. Francisco Cuenca Delgado, Adjuntos.
José Verdú Ayuso y D. Hermengildo Vera Sánchez, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Antonio Zapata Martínez, Presidente.
José Zaragoza Ortega, Suplente.
Antonio Asensio Urrea y D. Dionisio Cuenca Delgado, Adjuntos.
Julián Zapata Cuenca y D. Alfonso Rodríguez Pérez de los Cobos, Suplentes.

Totana.

- Distrítrito 1.º—Primera sección.*
- D. Telesforo Gayuela Mora, Presidente.
Antonio Rubio Hermosa, Suplente.
Diego Lorenzo María y D. Fulgencio Costa Mula, Adjuntos.
José Yáñez Cánovas y D. Manuel Serrano Roca, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Sebastián Martínez Martínez, Presidente.
Ángel Martínez Lario, Suplente.
Blas Cánovas Fernández y D. Alberto Cánovas Merle, Adjuntos.

D. Angel Martínez Lario y Don Juan Fernández Carlos, Suplentes.

Tercera sección.

D. Ginés Méndez Yelo, Presidente. Antonio Navarro Ros, Suplente. Diego Martínez Carlos y D. Matías Andreo López, Adjuntos. Manuel Victoria García y Don Juan Vera Ruiz, Suplentes.

Distrito 2.º—Primera sección.

D. Juan Bautista Cánovas Povo, Presidente. Gonzalo Cánovas Martínez, Suplente. Vicente Cánovas Cánovas y Don Prudencio Alcaraz Martínez, Adjuntos. Luis Cánovas Povo y D. Juan Tudela Sánchez, Suplentes.

Segunda sección.

D. José M. Carlos Alix, Presidente. José María Cayuela Moya, Suplente. Pedro José Romero Mora y Don Luis Cayuela Martínez, Adjuntos. Ginés Rosa Martínez y D. José Vicente Daró, Suplentes.

Distrito 3.º—Primera sección.

D. Hipólito Martínez Mora, Presidente. Rafael Ramírez Zamora, Suplente. Manuel Acosta Ortiz y D. Alfonso Alarcón Martínez, Adjuntos. José Tudela Romero y D. Fernando Muñoz Enciso, Suplentes.

Segunda sección.

D. Antonio Camacho Mora, Presidente. Robustiano Pallarés Martínez, Suplente. Agustín Martínez Clemente y Pedro Martínez Clemente, Adjuntos. Francisco Ricart Serrano y Don Blas Yaceló Navarro, Suplentes.

Tercera sección.

D. Francisco Ortúño Cánovas, Presidente. Ramón Redondo Rosa, Suplente. José Guerao Martínez y D. Inocencio Alcón Molina, Adjuntos.

Ramón Redondo Rosa y Don Francisco Martínez Navarro, Suplentes.

Distrito 4.º—Primera sección.

D. Santiago Aledo Andreo, Presidente. Hipólito Tudela Fernández, Suplente. Antonio Alcaraz Martínez y Don Juan José Bellón Simón, Adjuntos. Hipólito Tudela Fernández y Don José Antonio Sánchez Martínez, Suplentes.

Segunda sección.

D. Alfonso Natalio Martínez Vera, Presidente. Juan Tudela Sánchez, Suplente. Damián Andreo Alajarín y Don Francisco Balsas Provencio, Adjuntos. José Miguel Vidal García, y Don José Sánchez Plazas, Suplentes.

Las Torres de Cotillas.

Distrito 1.º—Sección única.

D. Antonio Aiarón Ruiz, Presidente.

D. Antonio Sánchez Yéver, Suplente.

José López Oliva y D. Cristóbal Martínez Valverde, Adjuntos. Pedro López Oliva y D. Timoteo López Zapata, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección única.

D. José Sánchez Iñesta, Presidente. Joeé María Vicente Gil, Suplente. José Navarro Espinosa y Don José López Fernández Suplentes.

Santiago Arnaldos del Amor y Francisco de José Sarabia Pérez, Suplentes.

Alhama de Murcia.

Distrito 1.º—Sección única.

D. José Abellán Gambín, Presidente.

Francisco Vicente Romero, Suplente.

Francisco Cánovas Romero y D. Salvador Andreo Baños, Adjuntos.

Benito Albacete Verdú y Don Felipe Andreo Baños, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Martín Cerón Albacete, Presidente.

Antonio Yúfera Fernández, Suplente.

Pablo Caja Aledo y D. Alfonso Caja Cánovas, Adjuntos.

Pedro Alajarín López y D. Antonio Legaz García, Suplentes.

Segunda sección.

D. Bartolomé Alajarín López, Presidente.

Pedro Vargas Celdrán, Suplente.

Antonio Guillamón Barrera y D. Alfonso González Cánovas, Adjuntos.

Juan Gil Molina y D. Fulgencio Gil Morales, Suplentes.

Distrito 3.º—Primera sección.

D. Pedro Aledo Méndez, Presidente.

Fernando Vidal Romero, Suplente.

Manuel López Munuera y D. José M. López López, Adjuntos.

Pedro López Javaloy y D. Juan Lamarca Cánovas, Suplentes.

Segunda sección.

D. Alfonso Albacete Berchi, Presidente.

Ginés Valera Munuera, Suplente.

Juez Espadas Rubios y D. Pedro Costa Martínez, Adjuntos.

Juan A. Cerón Cánovas y D. Juan López Velasco, Suplentes.

Lo que se publica en este periódico oficial dando cumplimiento á lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral en su circular de 19 de Abril de 1910.

Murcia 4 de Febrero de 1918.—El Presidente, F. Barrios.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.637.

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—

El Agente, Angel Antelo.

Octava sección.

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus deudas durante el plazo de 4 horas, advirtiéndoles que de no hacerlo se procedrá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellido de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Juan Conesa Blaya, 0'61 pesetas. José Celdrán, 0'21.

Manuela Ros, 1'62.

Magdalena Sánchez, 1'62.

Maria Vera, 0'21.

José A. Martínez, 0'21.

Juan Maestre, 1'62.

Pedro Cascales, 2'63.

Pedro Conesa, 1'42.

Juan Saura, 0'81.

Leonor García, 1'42.

Maria Conesa, 1'82.

Pedro García, 2'63.

Pedro Sánchez, 2'22.

Agustín García, 1'01.

Antonio Moreno, 2'63.

Antonio Pérez, 0'40.

Bernardo Cavas, 2'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial de la provincia* y la *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—

El Agente, Angel Antelo.

Boletín Oficial de la provincia, la siguiente.

FINCAS.

Ochenta y un olivos plantados en dos fanegas de tierra secano en el partido de la Carrasquilla, de este término municipal; siendo el dominio directo de los herederos de Don Miguel Payá, a quienes se paga la pensión anual en fruto de ocho uno; y lindan por Saliente con finca de Miguel Palao, Mediódia y Norte monte, y al Poniente con la traviesa de Jumilla; valorado dicho dominio útil en trescientas noventa pesetas cincuenta céntimos. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad del partido, al tomo quinientos veintiséis, libro doscientos noventa y siete, folio setenta y cinco, finca número veintidós mil ochocientos sesenta, inscripción primera, sacando se a subasta por su valor.

CONDICIONES:

Primera. La subasta tendrá lugar el día veintidós de los corrientes y hora de las once del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de San José número diez y nueve.

Segunda. Referida finca y otras responde á un crédito hipotecario á favor de D. Francisco Faus Espí, por cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas por escritura otorgada en ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, y otro crédito á favor de Don Francisco Albiñana Sánchez, por valor de setenta y cinco pesetas, y doscientas pesetas calculadas para costas, á virtud de embargo practicado por este Juzgado; todo ello según consta de certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad del partido, haciendo constar, que al dar cumplimiento á lo que dispone el art. 1.490 de la ley de Ejecución civil, por Don Francisco Faus Espí, se manifestó no adeudarle cantidad alguna el dueño de la finca que sale á subasta Francisco Puche Puche.

Tercera. Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes del mismo.

Dado en Yecla á seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—L. Herrero.—P. S. M. F. Muñoz.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la *Gaceta*, *Boletines de las provincias* y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a *Gastos de escritorio*.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.